

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor ANDRES FELIPE RESTREPO TORRES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300053 00
Auto Interl.;	0392

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.458.015** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.001.368.627**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.854.799,00)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 039008371**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **15 de octubre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Pablo Carrasquilla Palacios quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.272.901 y la T.P. 197.197 del C. S. de la J., localizable en la carrera 81 N° 32-204, oficina 413, sector Villa de Aburrá del municipio de Medellín, número telefónico 3045549696-6044310251, cotrafa@qacompanas.co, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 14 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor ANDRES FELIPE RESTREPO TORRES
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300053 00
Auto Interl.;	0393

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

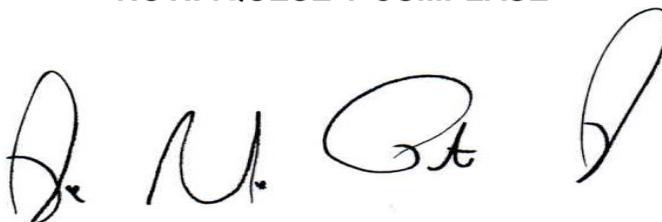
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **ANDRES FELIPE RESTREPO TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.001.368.627**, quien labora como empleado al servicio de **HOGAR Y MODA** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **HOGAR Y MODA**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0455

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890904997
Demandado:	Señor ANDRES FELIPE RESTREPO TORRES CC 1.001.368.627
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300053 00

Señores
HOGAR Y MODA
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **ANDRES FELIPE RESTREPO TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.001.368.627**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202300053 00**.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario